



Santa Maria de Palautordera, 18/02/2016
Ref.2.2.5 JGL
ASUNTO: notificación acuerdo

ADF
CAN TURRÓ
SANTA MARIA DE APALAUTORDERA

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 18 de febrero de 2016, adoptó el acuerdo que, copiado literalmente, dice el siguiente:

09. APROBACIÓN SUBVENCIÓN DE LA ADF 2014-2015

Visto el informe de los servicios técnicos municipales, junto con el área de Intervención que dice:

Vista la petición formulada por la Agrupación de Defensa Forestal Santa Maria de Palautordera (ADF) (RGE 9028 de 19 de diciembre de 2014 y RGE 8382 de 10 de diciembre de 2015) para que le sea concedida una subvención por colaborar en la financiación de la gestión y la ejecución de los planes del programa de apoyo a los municipios en materia de prevención de incendios forestales correspondiente en 2014-2015 según el convenio de cooperación y colaboración formalizado entre la Diputación de Barcelona, el Ayuntamiento de Santa Maria de Palautordera y el ADF de Santa Maria de Palautordera.

Visto el marco legal por el cual se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGS) así como a los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS).

Vista el Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, que fue aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2009, y publicada al Boletín Oficial de la Provincia núm. 91, correspondiendo al día 16 de abril de 2009 (en adelante el Ordenanza).

Dado que en esta Ordenanza establece a su artículo 15 los supuestos que habilitan a conceder subvenciones por el procedimiento de concesión directa, en conformidad con aquello previsto al artículo 22.2 de la LGS.

Dado que en el caso concreto objeto de solicitud, se dan las circunstancias previstas al apartado a) del artículo 15 del Ordenanza (está consignada nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno) para que se pueda proceder a la concesión de una subvención por concesión directa. Dado que según el apartado segundo del artículo 15 del Ordenanza, en la resolución de la concesión, además del/de la beneficiario/aria, el objeto y la cuantía de la subvención, se fijarán el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, así como la compatibilidad con otras subvenciones o ayudas recibidas por la misma finalidad.

Visto el que se establece en los artículos 22.2 y 32 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2015 sobre delegación de competencias y atribuciones de órganos del Ayuntamiento.

Por unanimidad, se acuerda:



Primero.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa a la Asociación de Defensa Forestal de Santa Maria de Palautordera con NIF G58724022, por un importe de mil veinticuatro euros (1.024 €), destinada a financiar el proyecto de arreglo de caminos forestales municipales para que sea más fácil la extinción de incendios forestales desglosado de la siguiente manera:

- 530,00 euros correspondiente en el programa anual de 2014
- 494,00 euros correspondiente al programa anual de 2015

Segundo.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto de mil veinticuatro euros (1.024 €), con cargo a la aplicación 1.136.48919 "SUBVENCIÓN ADF", del presupuesto del ejercicio 2015 para hacer frente a la subvención que se otorga.

Tercero.- APROBAR las condiciones a que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los puntos siguientes:

1. La subvención se destinará a financiar los gastos del proyecto de arreglo de caminos forestales municipales para que sea más fácil la extinción de incendios forestales, la cual se llevará a cabo durante el ejercicio 2014 y 2015 desglosado de la siguiente manera:

- o 530,00 euros correspondiente en el programa anual de 2014
- o 494,00 euros correspondiente al programa anual de 2015

2. EL/la beneficiario/aria tendrá que justificar la realización de la actividad como máximo el día 15 de marzo de 2016, pudiéndose justificar desde el momento que se recibe la notificación de concesión, mediante la presentación de la relación valorada de los gastos efectuados en la ejecución del Convenio Tipo de cooperación y colaboración para la gestión y la ejecución de los planes del programa de apoyo a los municipios en materia de prevención de incendios forestales y de acuerdo con el que se establece en su punto octavo relativo en la financiación, pago y forma de justificación del convenio de cooperación y colaboración formalizado entre la Diputación de Barcelona, el Ayuntamiento de Santa Maria de Palautordera y el ADF de Santa Maria de Palautordera.

3. El pago de la subvención se realizará de una sola vez previa la presentación dentro de los plazos establecidos de la documentación justificativa mencionada en su punto anterior. Así mismo, antes del pago lo/la beneficiario/aria tendrá que acreditar fehacientemente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Son obligaciones de los/las beneficiarios/arias de estas subvenciones, además de las especificadas al artículo 14 LGS, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

a) Los/las perceptores/nada de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas en conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con el que se establece en las presentes bases.

b) Los/las beneficiarios/arias tendrán que estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) El/la beneficiario/aria de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento y otros órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y a aportar toda la información



que los sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

d) El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficiario/aria, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre las diversas partidas que lo integran.

e) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se tendrán que conservar por un periodo no inferior a los 6 años, contadores desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

f) Comunicar en el Ayuntamiento, en cualquier momento y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Los/las beneficiarios/arias tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud. La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Aun así, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados de acuerdo con la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, como también de todos los estados contables y registros específicos exigidos por las bases reguladoras específicas.

h) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.

y) Cumplir cualquiera otro obligación que se derive de estas bases particulares, de las bases generales u otras disposiciones generales vigentes, como puede ser la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil, si las características de la actividad lo requieren.

El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

5. Se entenderá aceptada la subvención si lo/la beneficiario/aria no ha manifestado expresamente sus objeciones en el plazo de un mes contador desde la fecha de la notificación de la presente resolución.

6. En todo aquello no previsto en la presente resolución se estará al que establece el Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Asociación de Defensa Forestal de Santa Maria de Palautordera con NIF G58724022, informando de los condicionantes siguientes:

1. Sólo se subvencionan los siguientes gastos inherentes a proyecto de arreglo de caminos forestales municipales para que sea más fácil la extinción de incendios forestales. El IVA no será subvencionable cuando lo/la beneficiario/aria pueda repercutirlo o desgravarlo.

2. En la confección de la memoria económica se tendrán que tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Se tendrá que justificar un gasto por un importe igual o superior al importe de la subvención concedida.

b) Se tendrá que indicar el coste total de la actividad.

c) Los documentos justificativos a presentar serán las relaciones valoradas de los gastos efectuados en la ejecución del Convenio Tipo de cooperación y colaboración para la gestión y la ejecución de los planes del programa de apoyo a los municipios en materia de prevención de incendios forestales y de acuerdo con el que se establece en su punto octavo relativo en la financiación, pago y forma de



justificación del convenio de cooperación y colaboración formalizado entre la Diputación de Barcelona, el Ayuntamiento de Santa Maria de Palautordera y el ADF de Santa Maria de Palautordera.

d) Para la aceptación de las justificaciones, hará falta que el gasto haya sido efectivamente pagada con anterioridad al acabamiento del periodo de justificación. Se entenderá que el gasto ha sido efectivamente pagada al poner la fecha de pago en el modelo de justificación del gasto.

3. Causas de reintegro

a) Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, lo/la perceptor/a estará obligado a reintegrar el exceso.

b) Así mismo, también estará obligado a reintegrar, lo/la beneficiario/aria que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

c) Procederá el reintegro por parte de los/de las beneficiarios/arias de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, en su caso, o bien directamente contra esta resolución, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente. Alternativamente, si vuestro domicilio es en otra provincia, el recurso contencioso administrativo podrá interponerse ante los juzgados contenciosos administrativos con competencia territorial en la provincia de la localidad donde residís.

En el supuesto de que la desestimación del recurso de reposición se produjera por silencio administrativo -silencio que se produce por el transcurso de un mes a contar desde la fecha de su interposición sin que se haya notificado su resolución- el plazo para la interposición del recurso contencioso administrativo será de seis meses a contar desde el día siguiente del día en qué lo referido recurso de reposición se entienda desestimado

El que le traslado por su conocimiento y efectos.

El secretario,

Jordi Villacrosa y Fàbregas